



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

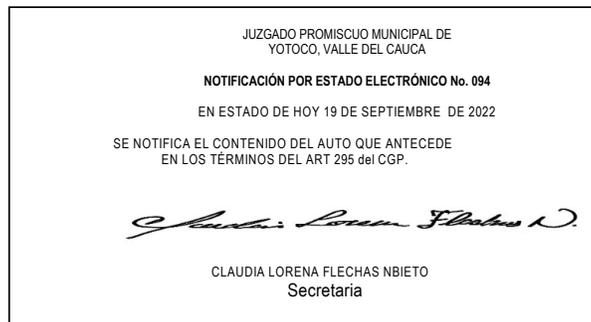
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho del Juez el presente proceso en el cual la parte demandante presentó memorial con el cual refiere subsanar la demanda en los términos ordenados en el auto anterior. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle, 16 de septiembre de 2022

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

Claudia Lorena Flechas Nieto.



PROCESO : Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
DEMANDANTE: Diana Carolina Fajardo  
DEMANDADO : Alexandra Socorro Ramírez Castillo y Personas Desconocidas e Indeterminadas  
RADICACION : 76-890-40-89-001-2020-00100-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 430**

La Sra. DIANA CAROLINA FAJARDO GIL, mediante apoderado judicial, dentro del término legal concedido ha presentado escrito mediante el cual manifiesta que dirige la demanda también contra la Sra. ALEXANDRA SOCORRO RAMÍREZ CASTILLO, quien aparece en el certificado especial de titulares de derechos reales como titular sobre el bien objeto del proceso, solicita que se le corra traslado de la demanda y sus anexos y, que toda vez que desconoce su domicilio, celular y correo electrónico solicita al Juzgado se disponga su emplazamiento.

Observa el Despacho, que la parte demandante ha cumplido con subsanar la falencia que motivó la declaratoria de nulidad dispuesta en auto No. 401 del 06 de septiembre de 2022. En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento la Sra. **ALEXANDRA SOCORRO RAMÍREZ CASTILLO**, así como a herederos y personas desconocidas e indeterminadas que pudieran tener derechos, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.- ORDENAR** que el demandante corrija la valla instalada identificando como parte demandada a la Sra. **ALEXANDRA SOCORRO RAMÍREZ CASTILLO**, además de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

**CUARTO.-** Librar oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga informándole que la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en auto 091 del 26 de abril de 2021 y comunicada con oficio 071 del 29 de abril de 2021, registrada en la anotación No. 045 del 18 de mayo de 2021, debe **ACLARARSE** en el sentido de que la demanda se dirige frente a la Sra. **ALEXANDRA SOCORRO RAMÍREZ CASTILLO**, por ser quien detenta la titularidad conforme al certificado especial expedido por esa Oficina de Registro y frente a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y no, frente a la Sra. ANA ANGELICA TAPICERO LÓPEZ.

**QUINTO.-** Una vez se allegue prueba de la aclaración en la inscripción de la demanda y de la corrección en los datos de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SEXTO.-** Requerir, por Secretaría, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, remitiéndoles enlace al expediente electrónico, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación que reciban, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y para las finalidades precisadas en el art 375 del CGP.. Para ello, se habían librado los oficios Nos. 067 y 070 del 29 de abril de 2021. Al apoderado de la parte demandante se le requerirá para que gestione dicha respuesta y allegue constancia de ello.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE**

Así mismo, se ordena librar oficio dirigido al MUNICIPIO DE YOTOCO, para que, remitiéndole enlace al expediente electrónico, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación que reciba si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y para las finalidades precisadas en el art 375 del CGP. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.111 del CGP, esto es, por el medio más expedito y con las debidas seguridades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ba13387af3161b6be2dc05b76bb338c9f1b68bd36eed35b88dcf0be823dd4**

Documento generado en 16/09/2022 02:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**